

La Junta de educación se compromete a proporcionar una educación gratis y apropiada para todos los estudiantes matriculados en el sistema escolar. En conformidad con la Ley de Asistencia a Personas sin Hogar McKinney-Vento y el Plan Estatal de Carolina del Norte para Educar a los Niños sin Hogar, la Junta hará esfuerzos razonables para identificar a los niños y jóvenes en edad escolar dentro del distrito, fomentar su inscripción para recibir educación y eliminar barreras que puedan existir en las políticas o prácticas del distrito. Basado en la necesidad individual, a los estudiantes sin hogar se les prestará servicios a disposición de todos los estudiantes, tales como preescolar, comidas escolares gratis o precio reducido, servicios para los estudiantes de inglés, educación especial, educación vocacional/técnica, servicios para dotados y talentosos y cuidado antes y después de la escuela.

Las disposiciones de esta política sustituirán todas disposiciones contradictorias en las políticas de la Junta que tratan los aspectos discutidos en esta política.

A. DEFINICIÓN DE ESTUDIANTES SIN HOGAR

Los estudiantes sin hogar son los niños y jóvenes que carecen de una residencia fija, regular y suficiente durante la noche. El término "estudiante sin hogar" que también se considerará para incluir el término "menores no acompañados," que incluye a un joven que no está en la custodia física de un padre o tutor. Jóvenes y niños sin hogar incluye a aquellos estudiantes que son como sigue:

1. compartir la casa de otras personas debido a la pérdida de dificultades económicas, vivienda, o un motivo similar;
2. viviendo en moteles, hoteles, parques transitorios de remolque o de acampar debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos;
3. viven en refugios de emergencia o de transición;
4. abandonados en hospitales;
5. viven en una residencia principal durante la noche que es un lugar público o privado no diseñado para o normalmente utilizado como alojamiento regular para dormir para los seres humanos; o
6. viviendo en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o configuraciones similares; o

7. viven en una situación migratoria que califica como sin hogar porque el niño carece de una residencia fija, regular y suficiente durante la noche.

B. ENLACE SIN HOGAR

El Superintendente o el designado del Superintendente designará a un empleado de la escuela para servir como el enlace sin hogar. Funciones de enlace sin hogar incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

1. asegurar que personal de la escuela identifica los niños y jóvenes sin hogar;
2. garantizar oportunidades para el éxito académico y escuela/pre-escolar inscripción para los niños y jóvenes sin hogar;
3. asegurar que los niños y familias sin hogar reciban los servicios educativos para los que son elegibles;
4. asegurar que los niños y familias sin hogar reciben derivaciones a atención médica, dental, salud mental y abuso de sustancias, vivienda y otros servicios apropiados;
5. informar a los padres o tutores y cualquier joven no acompañados de servicios de transporte disponibles y ayudar a coordinar tales servicios;
6. garantizar que el aviso público de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar se difunde en lugares frecuentados por los padres o tutores y jóvenes no acompañados;
7. informar a los padres o tutores de oportunidades educativas y relacionadas a sus hijos y velar por que los padres o tutores tengan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;
8. para ayudar a mediar en conflictos de inscripción, incluyendo asegurar que un niño sin hogar o jóvenes está inscrito inmediatamente mientras esta pendiente la resolución definitiva de la controversia;
9. informar a jóvenes no acompañados de su condición como estudiantes independientes y asistir en la verificación de tal condición a los efectos de la Aplicación para Ayuda Estudiantil Federal Gratuita;
10. asegurar que personal de la escuela proporcionando servicios a los estudiantes sin hogar recibe desarrollo profesional y otros apoyos;

11. trabajar con personal de la escuela, el estudiante, padres o tutores y otros organismos para obtener registros de inscripción críticos, incluyendo inmunización y registros médicos, de manera oportuna;
12. trabajando con el Superintendente o su designado para identificar las políticas de la Junta o procedimientos que podrían servir como una barrera para la inscripción de estudiantes sin hogar, incluidos los relacionados con registros de vacunación, registros médicos, uniformes o códigos de vestimenta, matrícula y admisión a la escuela.

C. ACCESO A LOS EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Estudiantes sin hogar de transferencia en el distrito escolar pueden proporcionar registros acumulativos y otros directamente al distrito escolar. El distrito escolar no requiere que dichos registros enviada de otro distrito escolar antes de que el estudiante puede matricularse. Sin embargo, personal de la escuela inmediatamente solicitará los registros oficiales de la escuela anterior.

Personal de la escuela inmediatamente inscribirá a estudiantes sin hogar, incluso si no tienen prueba de residencia, escuela y los registros de vacunas, certificados de nacimiento u otros documentos; han perdido la aplicación o los plazos de inscripción durante el periodo de falta de vivienda; tiene cuotas pendientes; o no son acompañados por un adulto. El personal de Enlace para alumnos sin hogar asistirán los estudiantes y padres o tutores en asegurar registros adecuados o de lo contrario cumpliendo requisitos de inscripción.

Información con respecto a un niño o joven en situación sin hogar debe ser tratada como un expediente y protegido por consiguiente. Ver política 4700, Expedientes de los Estudiantes.

D. INSCRIPCION

Un estudiante sin hogar (o el padre o tutor del estudiante) puede solicitar asistir a su escuela de origen o de cualquier escuela pública que otros estudiantes que viven en la misma zona de asistencia son elegibles para participar. La escuela de origen se define como la escuela a la que el estudiante asistió antes de perder la vivienda permanente o la escuela en la que el estudiante fue matriculado anteriormente pasado, incluyendo una preescolar. Cuando un estudiante finalice el grado final de la escuela de origen, la escuela de origen incluye la escuela de recepción señalada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas alimentadoras. A la medida de lo posible, a menos que no sea en interés del estudiante, un estudiante sin hogar que sigue asistiendo a la escuela de origen permanecerá matriculado en la escuela de origen para todo el tiempo que el estudiante este sin hogar y hasta el final de cualquier año académico en el que el estudiante se mueve a una vivienda permanente.

El Superintendente o el designado del Superintendente, en consulta con el personal de enlace para alumnos sin hogar, tomará la decisión respecto a qué escuela asistirá un estudiante sin hogar. La decisión se basará en el interés superior del estudiante. El designado del Superintendente deberá suponer que mantener al alumno en la escuela de origen es en el mejor interés del estudiante a menos que sea contradicho por los padres del estudiante o tutor legal o los jóvenes no acompañados. El designado del Superintendente deberá considerar factores centrados en el estudiante relacionados con el interés del estudiante, incluyendo factores relativos a los efectos de movilidad hacia el logro, educación, salud y seguridad de los estudiantes sin hogar, dando prioridad a la solicitud de los padres del estudiante o tutor legal o a los jóvenes no acompañados.

Si el Superintendente o su designado determina que no es en el mejor interés del estudiante asistir a la escuela de origen o la escuela solicitada por el padre o tutor o jóvenes no acompañados, él o ella debe proporcionar una explicación por escrito de las razones de la determinación al padre o tutor o jóvenes no acompañados, junto con información sobre el derecho a apelar la decisión de colocación.

E. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE INSCRIPCIÓN

El distrito escolar pondrá en marcha un proceso de resolución de disputa de inscripción que es consistente con el proceso requerido por la Junta de Educación del Estado de Carolina del Norte en el código administrativo 16 N.C.A.C6H.0012.

1. Iniciación de la Disputa y Permanencia

Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la inscripción en una escuela para un estudiante sin hogar, ocurrirá lo siguiente:

- a. a. El estudiante sin hogar será inmediatamente admitido en la escuela en la que se solicita la inscripción, recibirá todos los servicios para los cuales es elegible y se le permitirá participar plenamente en las actividades escolares, hasta que se resuelva la disputa.
- b. Se le proporcionará al padre / tutor legal del estudiante una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto a la inscripción, incluyendo el derecho a apelar la decisión. Dicha información debe ser proporcionada en un idioma que los padres /

tutores o jóvenes no acompañados puedan entender. La información debe contener:

- 1) información de contacto, incluyendo número de teléfono y la dirección de la persona enlace para alumnos sin hogar y de la Coordinadora Estatal para educación para alumnos sin hogar, con una breve descripción de sus funciones;
 - 2) el derecho a iniciar el proceso de resolución de disputas por vía oral o por escrito;
 - 3) un formulario sencillo que los padres, o tutores o jóvenes no acompañados pueden completar y enviar a la persona enlace para alumnos sin hogar para iniciar el proceso de resolución de disputas;
 - 4) una descripción paso a paso de cómo hacer una disputa ante una decisión de la escuela;
 - 5) notificación del derecho a inscribirse inmediatamente en la escuela de elección o permanecer en la escuela de origen con transporte proporcionado hasta que se resuelva la disputa;
 - 6) notificación de que la inscripción inmediata incluye la participación completa en todas las actividades escolares; y
 - 7) notificación del derecho a obtener asistencia de los defensores o abogados.
- c. El estudiante o padre / tutor será referido a la persona enlace del distrito para alumnos sin hogar, quien llevará a cabo el proceso de apelación con la mayor celeridad posible después de recibir la notificación de la disputa.

2. Revisión de Enlace para Personas Sin Hogar

- a. Cualquier padre / guardián o estudiante que inicia una disputa de inscripción (en adelante "el reclamante") es animado a intentar resolver la disputa informalmente a través de una conversación con la persona enlace para personas sin hogar. Si la disputa no puede ser resuelta informalmente, el demandante puede presentar una queja formal oralmente o por escrito a la persona enlace de la persona sin hogar.

- b. segundo. La queja debe incluir la fecha de la presentación, una descripción de la acción en disputa, el nombre de la persona o personas involucradas y una descripción de la ayuda solicitada. El denunciante puede proporcionar documentación escrita u oral de apoyo y puede ser acompañado por un defensor o abogado.
 - c. Dentro de cinco días escolares después de recibir la queja, la persona enlace para personas sin hogar proporcionará una decisión por escrito, incluyendo las razones de la decisión, al demandante y al superintendente.
3. Apelar al Superintendente de la Decisión de la persona Enlace
 - a. Dentro de cinco días escolares después de recibir la decisión de la persona enlace, el demandante puede apelar la decisión al superintendente por escrito. La persona enlace para personas sin hogar deberá asegurar que el superintendente reciba copias de la queja por escrito y la respuesta.
 - b. El Superintendente o su designado deberá programar una conferencia con el denunciante para discutir la queja.
 - c. Dentro de cinco días escolares después de recibir la apelación, el superintendente o la persona designada proporcionará una decisión por escrito al reclamante incluyendo una declaración de los motivos de la decisión.
4. Apelar a la Junta de Educación la decisión del Superintendente

Si el demandante no está satisfecho con la decisión del superintendente, él / ella puede presentar una apelación por escrito a la junta de educación. La junta proveerá una decisión por escrito dentro de 30 días de recibir la apelación. La decisión de la junta constituirá la decisión final del distrito escolar. La declaración escrita de la opinión de la junta incluirá el nombre y contacto del coordinador estatal para educación para personas sin hogar y describirá los derechos de apelación al coordinador estatal.

5. Apelación al Coordinador Estatal de la Decisión de la Junta de Educación

Si el demandante está insatisfecho con las medidas adoptadas por la junta de educación, el/ella puede presentar una apelación ante el coordinador estatal para la educación de personas sin hogar, que emitirá una decisión final sobre la queja. Dentro de los cinco días escolares siguientes a una solicitud del coordinador estatal, la persona enlace para personas sin hogar

proporcionará el registro de la queja y una copia de la decisión de la junta junto con cualquier otra información solicitada en relación con los asuntos en la apelación.

F. TRANSPORTE

La junta de educación proporcionará a los estudiantes sin hogar servicios de transporte comparables a los de otros estudiantes. Además, a petición del padre / tutor legal (o a petición de la persona enlace de personas sin hogar para jóvenes no acompañados), la junta proveerá servicios de transporte hacia / desde la escuela de origen. El superintendente o designado y el coordinador de las personas sin hogar coordinarán las necesidades de transporte de los estudiantes sin hogar, basándose en el interés y la viabilidad del niño. En situaciones donde un estudiante asiste a la escuela en este distrito pero su vivienda temporal está en otro distrito (o viceversa), el superintendente o designado trabajará con el otro distrito para compartir el costo y / o la responsabilidad por el transporte. Si no se puede llegar a un acuerdo entre los distritos, el costo de dicho transporte se dividirá uniformemente.

Si un estudiante sin hogar se queda permanentemente alojado y decide permanecer en su escuela de origen, la junta proveerá transporte al estudiante por el resto del año escolar, excepto en circunstancias extraordinarias, según lo recomendado por el superintendente.

G. TITULO I

Estudiantes sin hogar son automáticamente elegibles para servicios título I. La persona de enlace para alumnos sin hogar y el director de Título I colaborarán para identificar las necesidades de los estudiantes sin hogar.

Referencias legales: McKinney-Vento Asistencia Sin Hogar, Ley 42 U.S.C. 11431, et seq ; Programa de Guía No-Reglamentaria sobre Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar, Departamento de Educación de los Estados Unidos (julio de 2016); G.S. 115C - 366 (a2); 16 N.C.A.C. 6H.0112; Política de la Junta Estatal de Educación TCS-I-000

Referencias cruzadas: Requisitos de Inmunización y Salud para la Admisión a la Escuela (política 4110), Domicilio o Requisitos de Residencia (política 4120), Admisión Discrecional (política 4130), Asignación Escolar (política 4150) Expedientes de los Estudiantes (política 4700)

Aprobado: 12 de julio de 2007

Revisado: 06 de abril de 2017